

CPC. N° : 1215

ANT. : Denuncia de POLLA CHILENA
S.A. contra SERCHI S.A., Rol N°
380- 01 F.N.E.

MAT.: Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 2 de sept. De 2002

1.- Con fecha 11 de junio de 2001, don SANTIAGO GONZALEZ LARRAIN, ingeniero civil, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A., en adelante POLLA CHILENA S.A., ambos domiciliados, para estos efectos, en Compañía N° 1085, 8° piso, comuna de Santiago, denunció ante esta Comisión conductas atentatorias en contra de la libre competencia en que habría incurrido SERIGRAFICA CHILENA S.A., en adelante SERCHI S.A.

Funda su denuncia en los siguientes antecedentes y consideraciones:

- a) A POLLA CHILENA S.A., sociedad anónima del Estado, corresponde, en la forma dispuesta por la Ley N° 18.768, la administración de sorteos de números, juegos de azar de resolución inmediata y combinaciones de ambos, entre los que se cuenta el juego de azar de premiación instantánea conocido comercialmente como "raspe", que consiste en descubrir en los boletos los premios impresos que se encuentran ocultos bajo una capa de látex que ha de ser removida por el apostador.
- b) También, la ley autorizó a LOTERIA DE CONCEPCION a administrar juegos de azar "raspes", con similares modalidades de premiación instantánea, en las mismas condiciones exigidas para la denunciante. De modo que los boletos "raspes" que comercializan ambas empresas son, esencialmente, el mismo producto, diferenciándose en su marca o nombre de fantasía, y en la frecuencia, monto y formas de los premios.
- c) En Chile, una sola empresa del rubro de tecnología de juegos de azar - SERCHI S.A. - posee la tecnología apropiada para producir boletos "raspes", cumpliendo los niveles de seguridad exigidos por POLLA CHILENA S.A., que

le requiere la venta de dichos boletos, a través de solicitudes u órdenes de compra.

- d) La relación contractual entre ambas empresas, fue permanente, desde 1990, fecha en que suscribieron un contrato marco de abastecimiento, hasta septiembre de 2000. Dicho contrato regulaba todas las condiciones para la impresión de boletos tradicionales y de sorteos instantáneos o "raspes". Específicamente, la denunciada proveyó a la denunciante, entre 1997 y septiembre de 2000, boletos "raspe" en cantidades que fluctuaron entre el millón y medio y los veintitrés millones de unidades. En todo ese tiempo, entre una orden de pedido de POLLA CHILENA S.A. y la entrega del producto, transcurrieron plazos menores de noventa días y, en la última oportunidad, se señaló un plazo inicial de entrega de 20 días, para entregas regulares de cuatro semanas.
- e) En octubre de 2000, luego de haber solicitado cotización a SERCHI S.A. y a la empresa argentina IVISA, POLLA CHILENA S.A. encomendó a la denunciada la fabricación y venta de 4.000.000 de boletos de "raspe", iniciando conversaciones preliminares con su gerencia comercial. Con fecha 13 del mismo mes, mediante documento con pie de firma de su gerente comercial, SERCHI S.A. informó a POLLA CHILENA S.A. de la cotización del producto, la cual considera todas las especificaciones técnicas y de embalaje, así como las condiciones usuales de plazos de pago y otras. Como consecuencia de lo anterior y luego de diversas reuniones realizadas, en ese mismo mes, entre ejecutivos de ambas sociedades, en las cuales se definieron los detalles técnicos de la elaboración del producto, SERCHI S.A. remitió a la denunciante, mediante correo electrónico de fecha quince de octubre de 2000, cuatro órdenes de producción que incorporan todas las especificaciones que este tipo de trabajos requiere e incluyen las fechas de entrega, para el 29 de diciembre de 2000 y el 15 de marzo de 2001; y remitió, también, muestras de los boletos a fabricar y vender. Las referidas órdenes de producción incluyen pie de firma de don Hector Ottone V., ejecutivo de POLLA CHILENA S.A., y de don Alejandro Fontanet, Gerente Comercial de SERCHI S.A. Todo ello demuestra que la denunciada estaba en condiciones de realizar las ventas solicitadas. Al día siguiente de la recepción de las ordenes de producción emitidas por SERCHI S.A., POLLA CHILENA S.A. envió una carta al Gerente Comercial de SERCHI S.A., aceptando su oferta y formalizando la solicitud de impresión de 4.000.000. de boletos. Sin embargo, con fecha 5 de diciembre de ese mismo año, el mismo gerente comunicó, telefónicamente, al subgerente de POLLA CHILENA S.A., que la empresa no podría efectuar la orden de trabajo, ya que sólo podía hacerlo para una empresa de la competencia, la cual, en caso contrario, retiraría a SERCHI S.A. toda orden de compra. Esta negativa de venta fue ratificada, personalmente, al representante legal de la denunciante, por el gerente general de la denunciada, mediante otro llamado telefónico, de fecha 11 de diciembre de 2000. Ante la situación señalada, por carta de fecha 19 de diciembre de 2000, reiterada el 10 de enero de 2001, POLLA CHILENA S.A. reiteró la orden de impresión, instando a SERCHI S.A. a que informara

sobre el avance de los trabajos y las fechas de entrega, en atención a los compromisos ya asumidos, por la denunciante, con sus agentes distribuidores y agentes oficiales. Pero, en definitiva, SERCHI S.A. denegó la venta.

- f) Con fecha 17 de mayo de 2001, POLLA CHILENA S.A. remitió a SERCHI S.A. una nueva orden de compra de 3.000.000 de boletos de "raspe SUPER TRES", incluyendo las especificaciones correspondientes, que se ajustan a las ofrecidas y aprobadas, con anterioridad, por la denunciada. En lo que constituyó su primera respuesta escrita, ésta respondió que "por problemas de mantención y revisión de una de nuestras líneas de producción, y por encontrarnos en cuanto al resto de nuestra capacidad operativa con pedidos y órdenes de trabajo solicitadas con antelación a la vuestra, estamos materialmente imposibilitados de poder acceder a su requerimiento."
- g) La denunciante hace presente que SERCHI S.A. siempre ha tenido la capacidad de producción necesaria para cumplir sus órdenes de compra, en tal medida que, además de haber ejecutado éstas y las de LOTERIA DE CONCEPCION, atiende las de varias empresas de juegos de azar de Latinoamérica, por lo que su negativa de venta no obedece a incapacidad de producción. Además, toda vez que la denunciada fabrica los boletos "raspe", exclusivamente, para la empresa competidora de POLLA CHILENA S.A., incurre en una discriminación arbitraria que entorpece la competencia. Esta conducta se vería agravada por la circunstancia de ser SERCHI S.A. la única empresa chilena que dispone de la tecnología apropiada para la producción de boletos "raspe", con los niveles de seguridad que requieren POLLA CHILENA S.A. y LOTERIA DE CONCEPCION.

2.- Don EUGENIO GONZALEZ MARTINEZ, factor de comercio, en representación de la denunciada, contestó la denuncia y solicitó que fuera desestimada, fundado en los siguientes antecedentes y consideraciones, que rolan a fojas 134 y s.s. y 186 y s.s.:

- a) Con fecha 14 de Julio de 1989, SERCHI S.A. y POLLA CHILENA S.A. suscribieron un contrato marco de abastecimiento, en virtud del cual la denunciada se obligaba a proveer a la denunciante de diversos productos. Se estableció que el contrato tendría una vigencia de 6 años y que, dentro de los 120 días siguientes a esa fecha, las partes suscribirían convenios específicos que contendrían precisiones técnicas, sanciones en caso de incumplimiento en el plazo de entrega o la calidad del producto y cualquier otro aspecto que estimaren conveniente especificar. Con fecha 8 de Mayo de 1990, la denunciante despachó carta a SERCHI S.A., comunicándole haber cotizado y ordenado impresiones a las empresas Boldt S.A. y Ciccone Calcográficas S.A., con resultados económicos, momentáneamente, más favorables, desconociendo de este modo el contrato marco y dejando a SERCHI S.A. en una posición frágil y problemática, por cuanto, en esa época, todo su proyecto de factibilidad se fundaba en obtener órdenes de aquella empresa.

- b) Aunque SERCHI S.A. reconoce que, posteriormente, abasteció a la denunciante de boletos de diversos juegos hasta el mes de Septiembre del año 2000, nunca las partes contratantes firmaron acuerdo o convenio alguno que estableciera las especificaciones técnicas y de calidad necesarias para ejecutar el contrato marco. Al contratar la denunciante con otras empresas, SERCHI S.A. entendió que su decisión fue no formalizar el contrato. Para corroborar lo expuesto, se cita el texto de una comunicación de POLLA CHILENA S.A., de fecha 2 de Febrero de 1993, mediante la cual señala a SERCHI S.A. que "en atención a que las partes no han dado cumplimiento a la obligación de suscribir estos convenios específicos, los que son esenciales y necesarios para el perfeccionamiento del contrato marco aludido, debe concluirse forzosamente que este último no se encuentra vigente.". Por tanto, entre denunciante y denunciada no ha existido una relación contractual de larga data, que regularía las condiciones para la impresión de boletos.
- c) Señala que SERCHI S.A. no es la única empresa que dispone de la tecnología apropiada para la confección e impresión de juegos de azar de premiación instantánea. Por el contrario, para cumplir su giro comercial, debe enfrentar a diferentes competidores, que han sido preferidos por la denunciante, los cuales cuentan con capacidades tecnológicas y de seguridad del mismo nivel que las de SERCHI S.A., incluso para la producción de boletos de premiación inmediata denominados "raspes". A modo de ejemplo, se cita a las empresas NCR, AMF Seguridad, y Undurraga y Compañía. La fuerte competencia de las mencionadas empresas ha permitido a la denunciada importar una mejor tecnología, para cubrir su capacidad de producción operativa, no obstante lo cual la demanda ha superado dicha capacidad, obligando a aquella a exigir que toda orden de trabajo sea efectuada con, a lo menos, una anticipación de 90 días, previo acuerdo y aceptación de las partes en cuanto a las condiciones de cada trabajo, privilegiando a aquellos clientes permanentes con contratos vigentes. A mayor abundamiento, la producción de boletos de premiación instantánea no se limita a un mero trabajo de impresión, sino que requiere un acuerdo técnico entre ambas empresas y sistemas computacionales que verifican el proceso, los cuales necesariamente deben contener códigos, claves y nomenclaturas que son únicas para cada producto en particular.
- d) Agrega que sería falsa la aseveración de que SERCHI S.A. sólo ejecuta órdenes de compra de la empresa competidora de la denunciante –LOTERIA DE CONCEPCION- toda vez que realiza trabajos a más de cincuenta empresas nacionales y extranjeras, de las cuales siete tienen contrato de provisión permanente, entre éstas cinco empresas extranjeras. La cantidad de órdenes de compra provenientes del extranjero ha obligado a la empresa a aplicar un sistema de mantención y revisión de sus líneas de producción, para poder cumplir sus compromisos dentro de los plazos acordados, los cuales no pueden postergarse, debido a que se trata de sorteos con fecha fija. Por ende, es posible que, dentro de algunos períodos, la empresa no pueda aceptar órdenes puntuales no programadas.

- e) También sería falso que la denunciada se haya negado a cumplir órdenes de trabajo de POLLA CHILENA S.A. Fueron presiones de la denunciante las que forzaron a SERCHI S.A. a comunicarle, mediante carta de 18 de mayo de 2001, que “en atención a nuestra actual capacidad de producción vigente y los requerimientos de trabajo que estamos soportando, cualquier solicitud u orden de trabajo de vuestra parte sea efectuada con a lo menos una anticipación de 90 días previo acuerdo y aceptación de las partes, en cuanto a las condiciones de cada trabajo.”. Además, indica que el producto solicitado por POLLA CHILENA S.A. era de una característica especial, nunca antes fabricado por SERCHI S.A. y que la empresa no podía improvisar, toda vez que la norma ISO 9001, bajo la cual trabaja, le obliga a cumplir rigurosamente determinado procedimiento, cuya omisión podría significar la pérdida de certificación, con todo el perjuicio de imagen que esto significa.
- f) A mayor abundamiento, la denunciante señala que las conversaciones iniciadas por POLLA CHILENA S.A., en Octubre de 2000, fueron preliminares y a ellas sólo siguió el envío de muestras y órdenes de producción por vías informales, como el correo electrónico. Sin haberse finiquitado y aceptado por ambas partes los acuerdos de impresión de boletos de premiación inmediata, la denunciante, con fecha 16 de Noviembre de 2000, requirió la impresión de 4.000.000 de boletos “raspes” instantáneos, en paquetes de 100 unidades cada uno y conteniendo cuatro juegos diferentes por definir. Pese a que SERCHI S.A. avisó que se encontraba imposibilitada de efectuar la impresión solicitada, la denunciante reiteró su solicitud, instándola a que informase del avance de los trabajos y las fechas de entrega, lo cual acredita que las conversaciones entre ambas empresas no se encontraban finiquitadas. Más aun, con fecha 17 de Mayo del año 2001, se recibió una nueva orden de compra de POLLA CHILENA S.A., en la cual hace referencia a la nunca aceptada orden anterior, pretendiendo otorgarle un valor que las partes jamás le dieron.
- g) En consecuencia, bastaría que POLLA CHILENA S.A. cumpla con los plazos antes señalados y que se pacten las condiciones de venta, para que la denunciada proceda a efectuar los trabajos requeridos, bajo dichas condiciones, como ha ocurrido en diversas ocasiones en que la denunciante ha realizado su solicitud en tiempo y forma, como lo prueban facturas emitidas entre el 12 de septiembre del año 2000 y el 29 de noviembre del mismo año. Sin perjuicio de ello, SERCHI S.A. comunicó a la denunciante, con fecha 3 de Agosto de 2001, que, mientras no se retire la presentación ante esa Honorable Comisión Preventiva Central, no estará dispuesta a negociar o formalizar contratos con ella.
- h) Se agrega que, desde 1987, POLLA CHILENA S.A. ha mantenido una estrecha relación contractual, para la adquisición de boletos de premiación instantánea, con la empresa argentina “Ciccione Calcográfica” y que, también, ha cotizado y comprado “raspes” a otras empresas argentinas y canadienses –incluso a

precios más altos que los que cobraba la denunciada- y solicitado pruebas a otros fabricantes chilenos, como "UNDURRAGA IMPRESORES".

- i) Concluye la denunciada señalando que la situación se enmarca en un contexto contractual, sujeto a las normas del derecho civil y comercial, no siendo aplicable en caso alguno las normas del Decreto Ley N° 211, y solicitando que la denuncia sea rechazada.

3.- Con fecha 21 de agosto del año en curso, el Fiscal Nacional Económico emitió su informe dando cuenta de la investigación desarrollada y proponiendo las medidas que en él se consignan.

4.- Con los antecedentes tenidos a la vista, lo expuesto por las partes, lo informado por el Sr. Fiscal y el mérito de los antecedentes, esta Comisión puede concluir lo siguiente:

- a) Que, el día 13 de octubre de 2000, luego de conversaciones, entre denunciante y denunciada, para la compraventa de boletos de premiación instantánea denominados "raspe", SERCHI S.A. envió a POLLA CHILENA S.A., mediante correo electrónico, la "cotización" para el producto solicitado, indicando como "plazo de entrega inicial" 20 días y como plazo "para entregas regulares, cuatro semanas", añadiendo que el pago debería hacerse a noventa días.
- b) Que, según se desprende de los documentos que rolan de fojas 14 a fojas 57, con fecha 15 de noviembre de 2000, también mediante correo electrónico, la denunciada remitió a la denunciante cuatro órdenes de producción de boletos de premiación instantánea "raspes", acompañadas de sus respectivas muestras, por un total de 4 millones de boletos, es decir, la misma cantidad solicitada por POLLA CHILENA S.A. En dichas órdenes de producción, cuya autenticidad no ha sido desmentida, se establece, con gran detalle, el producto específico a que se refiere cada una de ellas y sus características, el precio, las condiciones de pago, la forma de entrega y las fechas de entrega de los boletos, que se fijan para el 29 de diciembre de 2000, una mitad, y el 15 de enero de 2001 la otra.
- c) Que, al día siguiente, 16 de noviembre de 2000, la denunciante procedió a formalizar por escrito su solicitud, pero requiriendo que la primera entrega se hiciese dentro de un mes – es decir aproximadamente doce días menos que los establecidos en las órdenes de producción remitidas el día anterior por la denunciada- y la segunda dentro de los plazos establecidos por SERCHI S.A.
- d) Que, con posterioridad al 16 de noviembre de 2000, no hubo manifestación alguna de SERCHI S.A. sobre su disposición a realizar o no la venta, sino hasta veinte días después, es decir el 5 de diciembre, en que, telefónicamente, POLLA CHILENA S.A. fue informada de que aquélla no se concretaría.

e) Que, con fecha 18 de mayo de 2001, la denunciada, en respuesta a una nueva solicitud de impresión de boletos "raspe", indicó a POLLA CHILENA S.A. que "cualquier solicitud u orden de trabajo de vuestra parte (debe ser) efectuada con, a lo menos, una anticipación de 90 días, previo acuerdo y aceptación de las partes, en cuanto a las condiciones de cada trabajo."

5.- Lo anterior revela que existió un contrato marco entre la denunciante y la denunciada, que data desde 1989, y si bien es cierto a dicho contrato no le siguió un acuerdo sobre especificaciones técnicas, a lo menos entre los años 1997 y 2000 y hasta la ocurrencia de los hechos que originaron la denuncia, existió una relación comercial fluida entre ambas empresas, que se traducía en la compraventa de los boletos de premiación instantánea a que la denuncia se refiere; por otra parte, existen importantes antecedentes de una relación comercial permanente entre los años 1990 y 1996. Tal circunstancia aparece acreditada, a más de las facturas que rolan a fs. 114 y ss., que dan cuenta de esta relación contractual, por propia confesión de la denunciada, según consta a fs. 178.

6.- Por otra parte, la condición impuesta por SERCHI S.A., acerca de que "toda orden de trabajo debe ser efectuada con, a lo menos, una anticipación de 90 días, previo acuerdo y aceptación de las partes, en cuanto a las condiciones de cada trabajo", parece haber sido sólo impuesta a POLA CHILENA S.A, pues no se acreditó que la misma se haya hecho extensiva a sus otros clientes. Por el contrario, SERCHI S.A., ha aplicado, en general, un criterio de plazos motivado en su capacidad de respuesta ante una mayor o menor demanda, sin perjuicio que, según expresa, privilegia a aquellos clientes, nacionales o extranjeros, con quien tiene contratos permanentes, sin mencionar cuáles serían aquellos.

7.- Fluye también de los antecedentes de la investigación que SERCHI S.A. ha sido, hasta la fecha, la única empresa, en Chile, en condiciones de producir los boletos a que se refiere esta denuncia y que, por tanto, en el mercado nacional, no ha tenido competidor en dicha actividad, pues a quienes sindicó como sus competidores en este rubro han señalado que nunca han vendido tal producto a POLLA CHILENA S.A., por no poseer las tecnologías adecuadas para elaborarlos. En esta situación se encuentran NCR Chile S.A., AMF Seguridad S.A y Undurraga Impresores.

8.- En relación con la capacidad de producción de SERCHI S.A. para emitir boletos de premiación instantánea denominados "raspe", de acuerdo a lo establecido en la investigación desarrollada por la Fiscalía Nacional Económica, se desprende, en lo que importa, que hasta noviembre del año 2000, SERCHI S.A. evidenció capacidad técnica para producir la cantidad de boletos solicitada por POLLA CHILENA S.A. y abastecerla de ellos, sin que la denunciada haya acreditado que, posteriormente, la demanda superó su capacidad de producción, aún cuando no haya sido posible establecer fehacientemente cuál es la capacidad máxima de producción necesaria para cumplir, en los plazos señalados en las ordenes de fojas 14 a 57, correspondientes a noviembre de 2000, los pedidos de la denunciante.

De lo anteriormente relacionado, se puede concluir, concordando con el informe Fiscal que:

1. Es evidente que, en el mes de octubre de 2000, hubo, por parte de POLLA CHILENA S.A., una propuesta comercial para la compraventa de boletos de premiación "raspes", la cual fue aceptada por la denunciada. El grado de detalle de esta aceptación, manifestada tanto en la primera cotización remitida por SERCHI S.A., como en las órdenes de producción del producto solicitado, contienen todos los elementos necesarios para que se entiendan como aceptación de la propuesta, por ejemplo, el precio, los plazos de entrega del producto y los plazos para el pago del mismo, lo cual no deja margen de duda sobre la seriedad de esta aquiescencia y de la circunstancia que la aceptación tuvo la virtud de formar consentimiento y por consiguiente una relación contractual perfecta.
2. Si, por una parte, aquella propuesta expresa, hecha en forma escrita a un destinatario determinado, fue lo suficientemente precisa y completa en cuanto a sus elementos esenciales y, por otra, la aceptación, manifestada mientras aquella propuesta se encontraba vigente, no introdujo mayores modificaciones en estos elementos, sino, al contrario, los desarrolló en detalle, no es excusa válida para una posterior retractación, como la que originó la denuncia, que tanto la propuesta como su aceptación se hayan realizado a través del correo electrónico.
3. A mayor abundamiento, habiendo existido hasta el mes de noviembre del año 2000, como se ha dicho, una relación comercial fluida entre denunciante y denunciada; si recién seis meses después de la solicitud de compra de POLLA CHILENA S.A. y la correspondiente aceptación de la misma por SERCHI S.A., esta empresa manifestó a la denunciante que aquella solicitud debió ser efectuada con una anticipación de 90 días; no habiéndose impuesto al resto de los clientes de la denunciada un plazo similar de anticipación en los pedidos; y, por último, si en el caso particular de LOTERIA DE CONCEPCION los plazos referenciales de entrega son de un mes, no cabe sino inferir que, en la especie, ha existido, por parte de SERCHI S.A., una conducta discriminatoria arbitraria en perjuicio de la denunciante, consistente en postergar el cumplimiento de su aceptación inicial de vender a ésta los boletos "raspe" solicitados, dilación que configura, además, una negativa de venta que en todo caso no se justifica por la circunstancia de no ser la denunciada proveedor habitual de POLLA CHILENA S.A., o por la de no haber celebrado con ella un contrato específico.

La negativa de SERCHI S.A. impidió a POLLA CHILENA S.A. acceder, libremente y en igualdad de condiciones con su único competidor, al abastecimiento de unos productos que son esenciales para el ejercicio de su actividad económica, en circunstancia que, en el país, el grado de competencia del mercado de aquellos productos – los boletos "raspes"- sería prácticamente

inexistente, puesto que SERCHI S.A. a nivel nacional, es la única empresa capaz de producir y comercializar tales productos.

4. No obstante lo anterior, debe admitirse que SERCHI S.A., aún siendo único proveedor, es libre para comercializar los bienes comprendidos en su giro del modo que más convenga a sus intereses y, atendida su capacidad de producción de boletos "raspe", puede establecer condiciones para el suministro de este producto a sus clientes. Pero, según se ha establecido en la jurisprudencia reiterada de los órganos de defensa de la libre competencia, ha de hacerlo, siempre, en forma tal que no discrimine entre dichos clientes, en este caso las dos empresas que compiten en el mercado de los juegos de azar.
5. Es atendible considerar que la reprochabilidad de esta conducta podría verse atenuada por la circunstancia - eventual y no acreditada - de que, con posterioridad a noviembre de 2000, la denunciada no hubiese estado en capacidad técnica para producir toda la cantidad de boletos solicitada por la denunciante. El hecho de que, por una parte, SERCHI S.A. sea la única empresa nacional productora de estos productos y que, por otra, la legislación nacional haya establecido la existencia de sólo dos empresas autorizadas para realizar juegos de azar - POLLA CHILENA S.A. y LOTERIA DE CONCEPCION - permite sostener que aquella dilación de la venta solicitada por POLLA CHILENA S.A. y la consecuente discriminación que ello significa, en beneficio de su única competidora, restringe la competencia en este mercado nacional, en los términos establecidos por el Decreto Ley n° 211.

En virtud de todo lo expuesto precedentemente, se hará lugar a la denuncia interpuesta por Polla Chilena S.A, por lo que se previene a SERCHI S.A., que, en el futuro, debe abstenerse de discriminar arbitrariamente entre las dos empresas autorizadas para realizar juegos de azar, en cuanto se refiere al abastecimiento de productos que, como los boletos denominados "raspe", son esenciales para el ejercicio de su actividad económica, de modo tal que las eventuales diferencias en las condiciones de venta han de ser objetivas, generales y públicas, y que deberá informar, formal y expresamente, de las mismas a sus clientes, de una forma clara y objetiva, todo ello bajo apercibimiento de solicitar al Fiscal Nacional Económico que formule requerimiento ante la H. Comisión Resolutiva, para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico y a la denunciante y denunciada de esta causa.

El presente dictamen se acordó en la sesión del día 23 de agosto de dos mil dos, por la unanimidad de sus miembros, señores Andrea Butelmann Peisajoff, Presidenta, Claudio Juárez Muñoz, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.